

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 7 de octubre de 2020. A despacho del señor juez el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer

CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).
RAD. 76001-31-03-002-2020-00135-00

Efectuado el examen preliminar a la presente demanda EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER, propuesta por OSCAR TULIO VALENCIA LÓPEZ en contra de SOCIEDAD CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S., se observan las siguientes falencias:

1°. No se acredita que simultáneamente se envió por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada (inciso 4°, artículo 6°, Decreto 806 de 2020).

2°. En el poder otorgado no se indica expresamente la dirección de correo del apoderado que deberá coincidir con el que se inscribe en el Registro Nacional de Abogados (inciso 2°, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

3°. No se indicó la dirección electrónica de la parte demandante, tal como lo dispone el numeral 10° del artículo 82 del C. G. del P.

4°. No se entiende porque razón se manifiesta no conocer la dirección física del demandado, cuando en el certificado de existencia y representación legal allegado se encuentra contenida.

5°. Tratándose la presente demanda de obligaciones claras, expresas y exigibles que constan en documentos conforme al Art. 422 del C.G.P., no se observa la obligación por parte del deudor de cancelar la hipoteca constituida a favor de banco CorpBanca Colombia S.A..

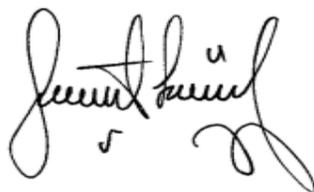
6°. Se echan de menos las pruebas del cumplimiento de las obligaciones a cargo del demandante, (parágrafo 1°, Clausula 8ª del Contrato), así como la constancia de inasistencia que expiden las notarías en favor del contratante cumplido, como prueba para hacer exigible la obligación penal.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda por los defectos anotados, y se concede al demandante un término de cinco (5) días, para que los subsane so pena de rechazo.
- 2. RECONÓZCASE** personería al Dr. HERNÁN LONDOÑO HERNÁNDEZ identificado con la T.P. No. 247.973 del **C.S.J.** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
Juez

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Cali, 13 DE OCTUBRE DE 2020

Notificado por anotación en ESTADO No. 076 de esta
misma fecha.-

El Secretario,

CARLOS VIVAS TRUJILLO

D.C.